



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-658-03-07-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; y, "*Fiscalizar los actos del poder público*" respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a los principios señala que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;
- Que,** los incisos segundo y tercero del artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la Convalidación de errores de forma respectivamente indican que *“Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos. Así mismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán*

integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica”;

- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 27 de septiembre de 2016, en la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Manabí, se recepa la solicitud para la conformación de la veeduría ciudadana para dar seguimiento al cumplimiento del cronograma del proceso de licitación LICBS-RDP-001-2016, del SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO, RDP Compañía de Economía Mixta;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por las señoras: María Verónica Ponce Ponce (Coordinadora), Dalia Mariuxi Fioravanti Moreira y el señor: Ricardo Eugenio Gómez Alvarado, cuyo objeto fue “DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN LICBS-RDP-001-2016: DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO, CONTRATADA POR LA EP REFINERÍA DEL PACÍFICO”;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 09 de marzo de 2017, suscrito por la señora María Verónica Ponce Ponce Coordinadora de la veeduría ciudadana conformada para “DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN LICBS-RDP-001-2016: DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO, CONTRATADA POR LA EP REFINERÍA DEL PACÍFICO”;
- y, receptado en la Delegación Provincial de Manabí el 10 de marzo de 2016, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los veedores señoras: María Verónica Ponce Ponce (Coordinadora), Dalia Mariuxi Fioravanti Moreira y el señor: Ricardo Eugenio Gómez Alvarado; en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“El Comité Técnico brindó las facilidades para poder obtener la información documentada respectiva, brindándonos un ambiente cómodo, el mismo que consistía en espacio físico adecuado, alimentación y equipos; El Consejo de Participación Ciudadana acompañó oportunamente a los Veedores en este proceso; El PROCESO DE LICITACIÓN LICBS-RDP-001-2016:DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO, CONTRATADA POR LA EP REFINERÍA DEL PACÍFICO se desarrolló con transparencia, cumpliendo los requisitos legales pertinentes; Los veedores de este proceso por lo tanto estamos conformes con el procesos que inició y concluyó como estaba previsto..”;* de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes *“Al Consejo de Participación Ciudadana acoja el presente informe final de Veedores; En estos casos para nuestra opinión recomendamos a las empresas participantes que*

seleccionen un personal totalmente idóneo para que cumpla con el conocimiento completo al momento de ordenar y completar los requisitos mínimos y generales antes de presentar la oferta.”;

- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0537-M, de fecha 12 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *“DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN LICBS-RDP-001-2016: DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO, CONTRATADA POR LA EP REFINERÍA DEL PACÍFICO”;* Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno, remitir una copia simple del informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Gerencia General de Refinería del Pacífico, para poner en conocimiento de esta institución las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia.”;* y,
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0348-M, de fecha 19 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada *“DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN LICBS-RDP-001-2016: DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO, CONTRATADA POR LA EP REFINERÍA DEL PACÍFICO”;* en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de*

conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Dar seguimiento al cumplimiento del cronograma del proceso de licitación LICBS-RDP-001-2016: Del servicio de actividades complementarias de vigilancia y seguridad física para las instalaciones de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, contratada por la EP Refinería del Pacífico”; 2. En relación a la recomendación del párrafo segundo del Informe Final que se refiere a que a futuro los oferentes participantes en los procesos de contratación, presenten ofertas completas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que el inciso final del artículo 23 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, prevé que dentro de la etapa de convalidación, los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación a la misma y por tanto podrán subsanar su capacidad legal, técnica o económica. Es decir, la etapa de convalidación, es obligatoria a efectos de precautelar los principios de legalidad, trato justo, igualdad y transparencia dentro del proceso precontractual, anotados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por último, únicamente las ofertas que cumplan con los requerimientos Institucionales y Legales, son habilitadas y permanecen en las fases del proceso hasta su adjudicación, por lo que esta Coordinación recomienda no acogerla;

3. En relación a la recomendación del párrafo segundo del Informe Técnico que se refiere a poner en conocimiento los Informes Final y Técnico a la Gerencia General de Refinería del Pacífico, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir una copia de los informes señalados para que conozcan el resultado de la presente veeduría; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda la sociabilización y publicación en el sitio web Institucional del CPCCS.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN LICBS-RDP-001-2016: DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO, CONTRATADA POR LA EP REFINERÍA DEL PACÍFICO”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0537-M, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0348-M, de fecha 19 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uuni Inuntrar,
Aenis Kawen Takatmainia iimia

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN LICBS-RDP-001-2016: DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO, CONTRATADA POR LA EP REFINERÍA DEL PACÍFICO” a la Gerencia General de Refinería del Pacífico con la finalidad de poner en conocimiento de esta institución las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN LICBS-RDP-001-2016: DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO, CONTRATADA POR LA EP REFINERÍA DEL PACÍFICO”; y, a la Delegación Provincial de Manabí, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Gerencia General de Refinería del Pacífico, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Manabí, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.


Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

